



- Que la **Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP)**, en atención a la solicitud responde lo siguiente: Con relación a los requerimientos
 1. “Se solicita base de datos con el total de solicitudes de información de todos los meses de 2023 desagregada en los siguientes campos:

Número de referencia de la solicitud, Fecha de recepción de la solicitud, tipo de solicitud: datos personales o información pública, Estado de la solicitud, Fecha de respuesta o resolución final, Sexo de la persona solicitante.

R/ Refiriéndonos a la resolución de cumplimiento de amparo 713-2015, pronunciada por la Sala de lo Constitucional, el Art. 2 de la LAIP, establece el derecho de cualquier persona a solicitar información, “si bien dicha disposición establece alcances y legitimación amplios para requerir datos en poder de las entidades estatales, no debe entenderse que se puede atribuir carácter público –y por ende, incluirla dentro del ámbito de protección que brinda la LAIP– a cualquier información relativa a los ciudadanos que ejercen



encuentra disponible en nuestro portal de Transparencia en la página web www.economia.gob.sv, en el Portal de Transparencia; y para consulta directamente en la dirección siguiente: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minec/documents/anexos-de-solicitudes>

3. Se solicita base de datos con el total de **solicitudes de apelación** recibidas durante 2023, desagregada en los siguientes campos:

R/ Con relación a la información peticionada “solicitudes de apelación”, la LAIP habilita al Oficial de Información a recibir y tramitar solicitudes de información y solicitudes de datos personales, Art. 50 “b” y “j” de la ley, con lo que se concluye que existe una confusión de parte de la solicitante referente a las atribuciones del Oficial de Información y que no incluyen “tramitar solicitudes de apelación” No se ha recibido solicitudes de apelaciones (inexistente)

4. Número de personas que solicitaron información pública durante el año 2023.

R/ Refiriéndonos a la resolución de cumplimiento de amparo 713-2015, pronunciada por la Sala de lo Constitucional, el Art. 2 de la LAIP, establece el derecho de cualquier persona a solicitar información, “si bien dicha disposición establece alcances y legitimación amplios para requerir datos en poder de las entidades estatales, no debe entenderse que se puede atribuir carácter público –y por ende, incluirla dentro del ámbito de protección que brinda la LAIP– a cualquier información relativa a los ciudadanos que ejercen funciones en el contexto de aquellas”. En consecuencia, se informa a la solicitante que “las bases de datos” requeridas no han sido generadas con el nivel de detalle precisado en la solicitud de información. No obstante, en consonancia con el principio de disponibilidad de la información Art. 3 b de la LAIP, la solicitante puede verificar las resoluciones de las solicitudes de información realizadas a la institución, en el periodo requerido en el portal de transparencia en donde estas se encuentran publicadas y podrá ubicar la respuesta a las solicitudes de información realizadas a la institución que se encuentra disponible en nuestro portal de Transparencia en la página web www.economia.gob.sv, en el Portal de Transparencia; y para consulta directamente en la dirección siguiente: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minec/documents/anexos-de-solicitudes>



funciones en el contexto de aquellas”. En consecuencia, se informa a la solicitante que “las bases de datos” requeridas no han sido generadas con el nivel de detalle precisado en la solicitud de información. No obstante, en consonancia con el principio de disponibilidad de la información Art. 3 b de la LAIP, la solicitante puede verificar las resoluciones de las solicitudes de información realizadas a la institución, en el periodo requerido en el portal de transparencia en donde estas se encuentran publicadas y podrá ubicar la respuesta a las solicitudes de información realizadas a la institución que se encuentra disponible en nuestro portal de Transparencia en la página web www.economia.gob.sv, en el Portal de Transparencia; y para consulta directamente en la dirección siguientes:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minec/documents/anexos-de-solicitudes>

2. Se solicita base de datos con el total de solicitudes de información que fueron presentadas de forma escrita y el total de las presentadas de forma verbal y transcritas por el oficial de información. La solicito para todos los meses de 2023, desagregada en los siguientes campos:

Número de referencia de la solicitud, Fecha de recepción de la solicitud, Tipo de solicitud: escrita o verba, Fecha de respuesta o resolución final, Sexo de la persona solicitante

R/ Refiriéndonos a la resolución de cumplimiento de amparo 713-2015, pronunciada por la Sala de lo Constitucional, el Art. 2 de la LAIP, establece el derecho de cualquier persona a solicitar información, “si bien dicha disposición establece alcances y legitimación amplios para requerir datos en poder de las entidades estatales, no debe entenderse que se puede atribuir carácter público –y por ende, incluirla dentro del ámbito de protección que brinda la LAIP– a cualquier información relativa a los ciudadanos que ejercen funciones en el contexto de aquellas”. En consecuencia, se informa a la solicitante que “las bases de datos” requeridas no han sido generadas con el nivel de detalle precisado en la solicitud de información. No obstante, en consonancia con el principio de disponibilidad de la información Art. 3 b de la LAIP, la solicitante puede verificar las resoluciones de las solicitudes de información realizadas a la institución, en el periodo requerido en el portal de transparencia en donde estas se encuentran publicadas y podrá ubicar la respuesta a las solicitudes de información realizadas a la institución que se